

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**SEMINARIO TALLER PARA EL  
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN  
DE ABOGADOS Y NOTARIOS  
PÚBLICOS.**

---

# CONTENIDO

- **ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

## TEMAS:

1. **FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL.**
2. **INSTANCIAS ORGANIZATIVAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y EL EJERCICIO.**
3. **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ABOGACÍA CONFORME SU MARCO REGULATORIO.**
4. **DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL NOTARIADO CONFORME SU MARCO REGULATORIO.**
5. **RÉGIMEN SANCIONATORIO**

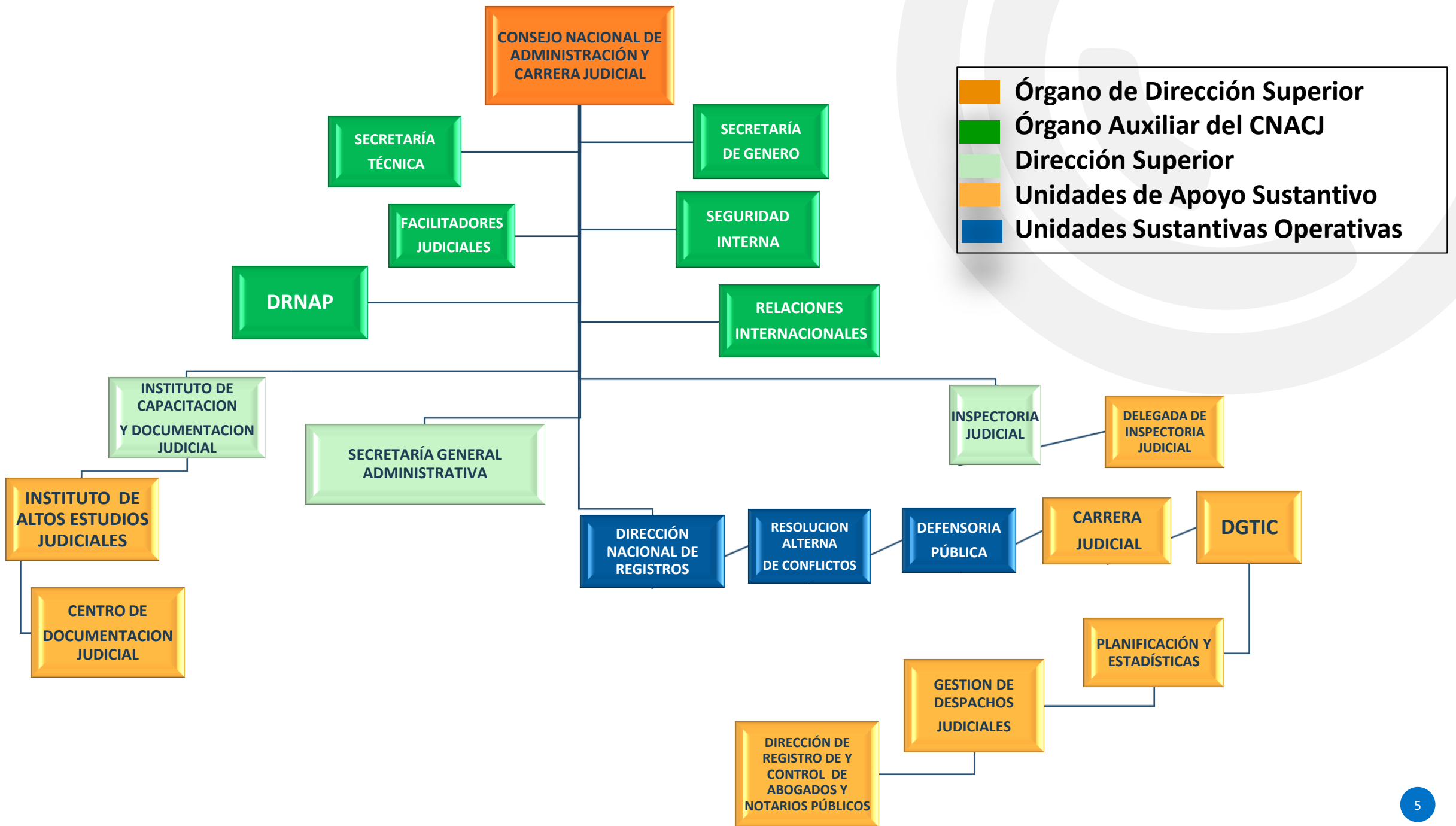


# ORGANIGRAMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

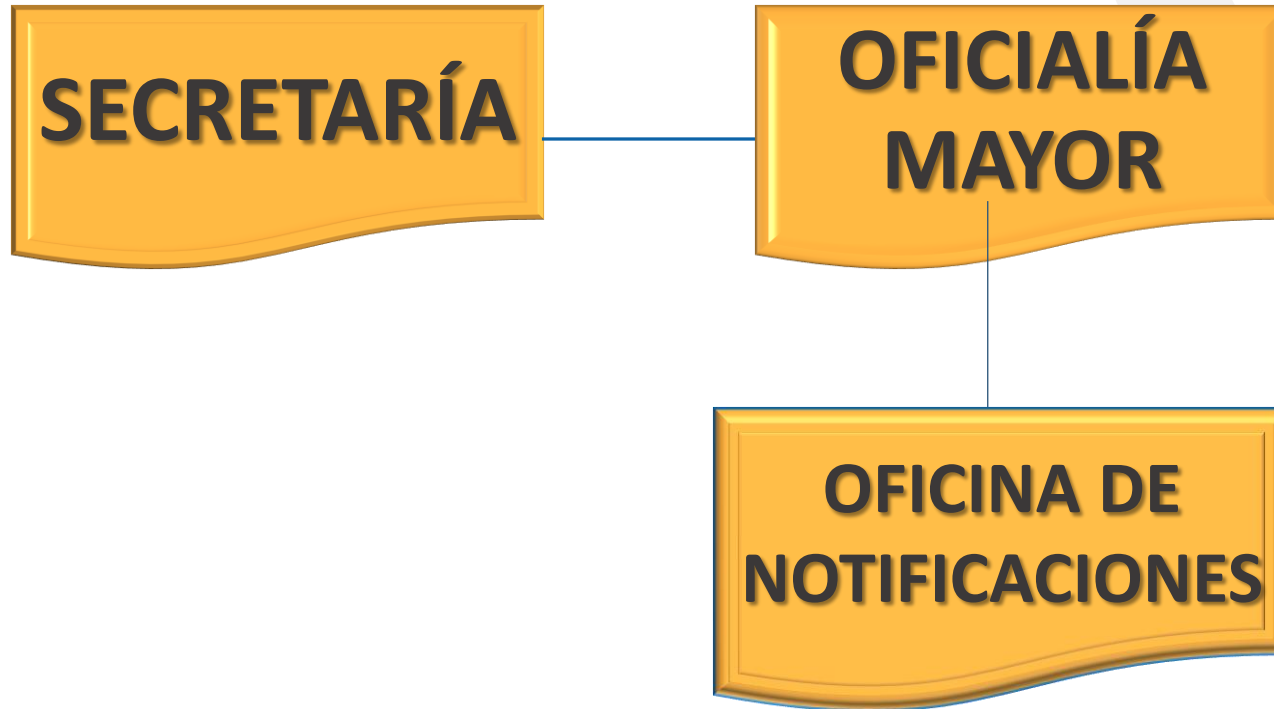


# UNIDADES SUSTANTIVAS OPERATIVAS





## UNIDADES DE APOYO SUSTANTIVO



 Unidad de Apoyo Sustantivo



# 1. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL (CNACJ)

---



# TEMA N° 1.-FACULTADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL (CNACJ)

## ¿QUÉ ES EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL?

Es el órgano rector de la actividad administrativa, disciplinaria y de Carrera Judicial.

### Creación del CNACJ

Fue creado en el año 2005, de conformidad con la Ley 501 de Carrera Judicial y elevado a rango constitucional con la reforma en el año 2014.



### Funciones Institucionales del CNACJ

- Coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial.
- Dirigir la Carrera Judicial.
- Conocer, investigar y resolver en lo que compete, las infracciones al régimen disciplinario que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.

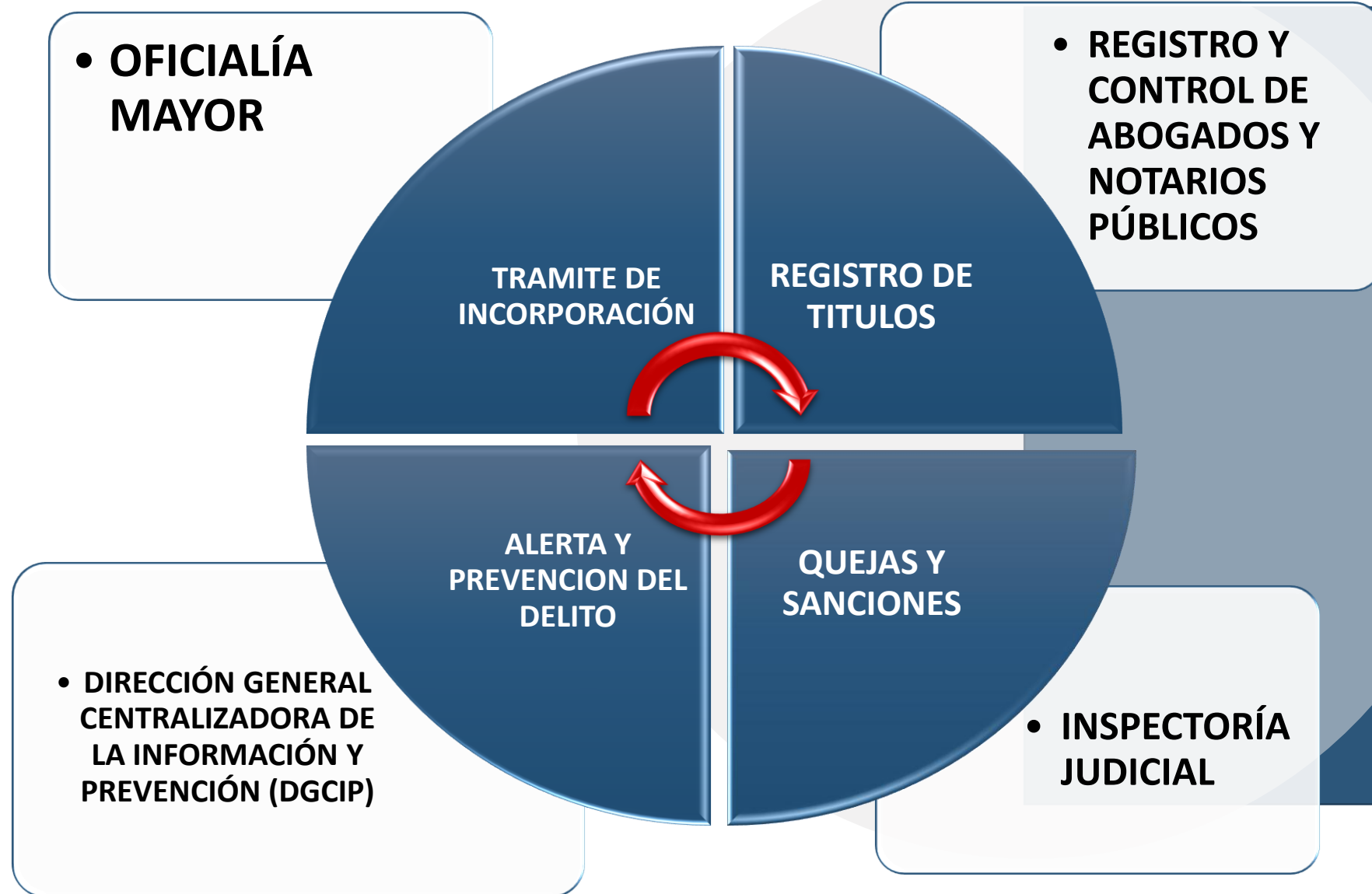


### Fundamentación Jurídica

- Constitución Política Art.165, N° 10
- “Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los títulos de abogado y notario público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la Ley”.



## TEMA N° 2: INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS(AS) Y NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)



## OFICIALÍA MAYOR



Órgano de apoyo al CNACJ de la Corte Suprema de Justicia, encargada principalmente, de tramitar las Solicitudes de Incorporación como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) de la República de Nicaragua que presentan los(as) Licenciados(as) egresados(as) de la Carrera de Licenciatura en Derecho de la diferentes Universidades a nivel nacional; hasta la emisión de sus respectivos títulos que les acreditan como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos debidamente adscritos a este Supremo Tribunal.



Área ubicada en el Edificio N° 02 del Nivel Central la Corte Suprema de Justicia , Carretera Norte Km 7 ½, donde eran las instalaciones de la TANIC, Managua, Nic.

# TRÁMITE DE INCORPORACIÓN COMO ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS





*Dirección General de Registros y  
Control de Abogados y Notarios Públicos*  
Poder Judicial  
República de Nicaragua



De conformidad a la Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, es la dependencia encargada de registrar los títulos de Abogados y Notarios Públicos autorizados por el CNACJ a través de Oficialía Mayor

Encargada de emitir : - Carnets

- Sellos

**Encargada de Tramitar las solicitudes de Quinquenio**

Encargada de la recepción de Indices Notariales conforme la Ley del Notariado.

- Emisión de Constancias de dichos Indices.
- Actualización de información personal del Profesional debidamente registrado.

Grava las sanciones resueltas en contra del Abogado o Notario Público

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECTORÍA JUDICIAL



Encargada de instruir todas las quejas presentadas en contra de los Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces, Secretarios, Defensores Públicos, Registradores Públicos y demás funcionarios judiciales que formen parte de la Ley de Carrera Judicial (Ley 501).

Tramita aquellas quejas presentadas en contra de los Abogados y Notarios Públicos, siempre y cuando estas actuaciones no constituyan delitos.

## MARCO REGULATORIO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO ABOGADOS(AS)

- **Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981**, regula las responsabilidades de Abogados incorporados a la Corte Suprema de Justicia.
- **Ley N° 406 Código Procesal Penal** (art. 4, 44, 91, 92, 100, 101, 102, 103, 104 y 105).
- **Código Civil IV Edición** Reforma Gaceta N° 236 11-12-2019. (art. 3337, 3363, 3811, 3812 )
- **Código Procesal Civil** (art. 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95 parte infine).
- **Ley Orgánica del Poder Judicial** (art. 142, 143 y 144)
- **Reglamento de la LOPJ** (art. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,)
- **Ley de Carrera Judicial** (art. 40, 41, 42 y 43)
- **Ley N° 977, aprobada el 16 de julio de 2018** “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.”
- **Reglamento de la ley no. 977**, Decreto ejecutivo n°. 15-2018, aprobado el 27 de septiembre del 2018.

## MARCO REGULATORIO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)

- Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, regula las responsabilidades de los Notarios Públicos incorporados a la Corte Suprema de Justicia.
- **Ley del Notariado** (art. 1- 14 derechos y 15 en adelante obligaciones).
- Ley N° 1113 **Ley de Reformas y Adición a la Ley del Notariado y al Código de Comercio de la República de Nicaragua**
- **Ley N° 139** del 28 de noviembre de 1991. "**LEY QUE DA MAYOR UTILIDAD A LA INSTITUCIÓN DEL NOTARIADO**"
- **Ley N° 870 Código de Familia** (art. 62, 128, 159, 160, 161 y 162).
- **Código Civil IV Edición** Reforma Gaceta N° 236 11-12-2019. (art. 3337, 3363, 3811, 3812 )
- **Ley Orgánica del Poder Judicial** (art. 142, 143 y 144)
- **Reglamento de la LOPJ** (art. 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,)
- **Ley de Carrera Judicial** (art. 40, 41, 42 y 43)
- **Ley N° 977**, aprobada el 16 de julio de 2018
- **Reglamento de la ley no. 977**



# DEBERES DE LOS ABOGADOS (AS)

01

Representar y defender derechos de Trabajadores y Empleadores

Ley N° 815 Código Procesal del Trabajo y de La Seguridad Social de Nicaragua. (Arto. 20).

02

Ejercer la postulación procesal en Materia Civil

Ley N° 902 Código Procesal Civil (Artos. 85, 86 y 87)

03

Representar y defender derechos diligentemente de los Alimentantes y Alimentados, demandante o demandado, cuando estos así se lo soliciten

Ley N° 870 Código de Familia (Arts. 433, 469).

04

Ejercer la defensa de un imputado, así como la acusación en delitos de orden privado, cuando así se lo requieran

Ley N° 406 Código Procesal Penal (Artos. 44, 91, 92, 100, 101, 102, 103, 104 y 105).

05

Asistir a las partes que lo requieran en procesos de mediación

·Ley de Mediación y Arbitraje Ley N°. 540, Aprobada el 25 de mayo del 2005. (Artículo 10).

06

Ejercer la acción penal y civil en sede penal

·Ley No. 779, "Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No. 641, "Código Penal", con sus reformas incorporadas. (arts. 40 y 47.)





## ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S ABOGAD@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
No actualizan información personal, ni profesional.	Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia.
Abandono de defensa.	Ley N° 406 Código Procesal Penal (Artos. 44, 91, 92, 100, 101, 102, 103, 104 y 105). Cuando se produzca abandono injustificado de la defensa, el juez remitirá al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial un informe sobre los hechos para que ésta proceda de conformidad con la materia propia de su competencia.
Falta a la ética y Cobro de honorarios sin gestión.	Artículo 14 la Ley N° 902 Código Procesal Civil.
Incumplimiento en los servicios profesionales, Retención de documentos o dinero.	Artículo 3309, 3318, 3323 Código Civil.
Incumplimiento al mandato de los Tribunales de Apelaciones, para actuar como Juez Ejecutor.	LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, LEY N°. 983, aprobada el 11 de diciembre de 2018, Artículo 20.
Irrespeto a la autoridad.	Artículo 15 la Ley N° 902 Código Procesal Civil.

# DEBERES DE LOS NOTARIOS (AS)

01

A extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieron los otorgantes, pudiendo hacerse por cualquier medio manual o mecánico

02

A no permitir que por motivo alguno saquen de su oficio los Protocolos, salvo los casos exceptuados en la ley

03

A tener un libro llamado Registro o Proto-co-lo, compuesto de pliegos enteros de papel sellado, para extender en él las escritu-ras que ante ellos se otorgaren.

04

A extender las escrituras, actas e instru-mentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no sola-mente las ini-ciales, y usando también de todas sus le-tras, y no de números o gua-rismos, para expresar cantidades, fechas, o citas;

05

A dar a las partes copias de las escrituras que autorizan, a más tardar dentro de tres días de habérselo extendido;

06

A conservar con todo cuidado y bajo su responsabilidad los Protocolos, los cuales depositarán en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos cuando tengan que salir fuera de la República.





## DEBERES DE LOS NOTARIOS (AS)

07

Los Notarios numerarán los Protocolos correlativamente desde el primero que hubieren formado.

08

A formar un índice al fin de cada año, de las escrituras y documentos contenidos en su Protocolo, con expresión de los otorgantes, objeto de la escritura, folios en que se encuentra y fecha de su otorgamiento;

09

A remitir a la Corte Suprema de Justicia, en los primeros 31 días del mes de enero de cada año, copia literal del índice a que se refiere el número anterior.

10

A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale.

## ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S NOTARI@S PÚBLIC@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
Presentación extemporánea de índices notariales (protocolo notarial, libro de matrimonios y de divorcios).	Ley del Notariado Arto. 15, numerales 8 y 9.-
Celebración de matrimonios y de divorcios sin tener facultad para ello.	Ley N°. 139 del 28 de noviembre de 1991. Ley que da Mayor utilidad a la Institución del Notariado.- (Artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 8).- CODIGO DE FAMILIA. Artículos 62, 68, 69, 84, 90, 92, 128).
Autorizar escrituras sin cumplir con requisitos de Ley.	Ley del Notariado Arto. 15, numerales 1, 5 y 11. 1º A extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieren los otorgantes. 5º A extender las escrituras, actas e instrumentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no solamente las iniciales, y usando también de todas sus letras, y no de números o guarismos, para expresar cantidades, fechas, o citas; 11º A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale.
Préstamo de Protocolo y/o Préstamo de Libro de Matrimonios o Divorcios.	Ley del Notariado Arto. 15 numeral 3.- Código de Familia. Artículos 62, 68, 69, 84, 90, 92, 128.
Negativa de extender testimonio, retención de documentos o dinero, incumplimiento de compromiso por el cual fue contratado sus servicios profesionales.	Ley del Notariado Arto. 15 numeral 6, artos 39, 40, 41 y 73.-

## ERRORES MÁS COMUNES EN LOS QUE INCURREN L@S NOTARI@S PÚBLIC@S

ERRORES, OMISIONES E INFRACCIONES MÁS COMUNES	MARCO REGULATORIO
<p>Alteración en la matriz de los datos verdaderos suministrados por los comparecientes.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 15 numeral 1, 26 y 27 de la Ley del Notariado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No plasmar las escrituras en el Protocolo, sino que éste se forma con las copias de los testimonios que se le extienden a las partes.</li> <li>• Omisión y error de numeración de Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios.</li> <li>• Dar continuidad a la numeración de las Actas de Matrimonios y de Divorcios, con relación a años anteriores.</li> <li>• Omisión y error de actas de aperturas y cierres de los protocolos notariales, libros de matrimonios y divorcios.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Artículo 15 numeral 7 párrafo segundo y el artículo 17 y 18 de la Ley del Notariado y el artículo 1 Ley 139 ley que da mayor utilidad a la institución del notariado. Código de Familia. Artículos 62, 68, 69, 84, 90, 92, 128.</p>
<p>Elaboración y utilización de sello no autorizado y cartular con sello no autorizado por la Corte.</p>	<p style="text-align: center;">Ley del Notariado, Artículo numeral 5. Acuerdo No. 47 de la Corte Suprema de Justicia Publicado en La Gaceta No. 113 del 18 de Junio del 2012.</p>
<p>No anota al margen de la escritura, la razón de haberse librado testimonio y en caso de haberse puesto la nota, se observa que el Notario no ha rubricado esa nota.</p>	<p style="text-align: center;">Ley del Notariado, Artículo 38.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al suspender una escritura, no se observa la razón de la suspensión y únicamente escriben sobre el texto de la escritura la frase “ANULADA” o “NO CORRE”</li> <li>• Dejar folios en blanco.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Artículo 32 Ley del Notariado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los índices remitidos a la Corte, el Notario omite partes esenciales del mismo (número de escritura, objeto, otorgantes, fecha o folios); de igual forma erra en la indicación de fechas o folios, lo que genera posterior corrección.</li> <li>• Errores de fechas y de folios en los índices de los Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Artículo 15, numeral 8, y Acuerdo No. 105 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.</p>



## **MARCO REGULATORIO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN COMO ABOGADOS(AS) Y NOTARIOS(AS) PÚBLICOS(AS)**

- **Decreto N° 1618 del 24 de septiembre de 1969 (sanciones a Abogados y Notarios Públicos por delitos de ejercicio de su profesión).**
- **Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 142, 143 y 144).**
- **Reglamento de la LOPJ (art. 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71).**
- **Ley de Carrera Judicial (art. 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69).**
- **Normativa de la Ley de Carrera Judicial (art. 116, 121, 122, 123, 125, 126 y 129).**

# TRAMITACIÓN DE QUEJA

## ORIGEN

INTERPOSICIÓN  
DE QUEJA  
O DENUNCIA

VERBAL

- Oficina de Trámites Especializados de la Dirección General de Inspectoría Judicial. (OTE CSJ)
- Inspectores Delegados Departamentales de la Dirección General de Inspectoría Judicial.

ESCRITA

- Ordice CSJ
- Inspectores Delegados Departamentales de la Dirección General de Inspectoría Judicial.

OFICIOSA

AUTORIDAD JUDICIAL

ABANDONO DE DEFENSA

DIGERCAN

INFORMATIVOS

ERRORES EN:

- Indices de Protocolo
- Indice de Matrimonio
- Indice de Divorcio

- ARTO. 69 LEY 501
- ARTO. 122 NORMATIVA





# Fase del Proceso

CNACJ



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
ARTO. 72 #03 DE LA LEY ORGANICA  
DEL PODER JUDICIAL



AUTO A TRÁMITE PARA APERTURAR EL PROCESO  
SUMARIO(3-8-3)  
OTORGANDO EL PLAZO DE 3 DÍAS PARA QUE LA  
PARTE CONTRARIA RINDANSU INFORME



UNA VEZ RENDIDO EL INFORME SE APERTURA A  
PRUEBA POR EL TERMINO DE 08 DIAS.

Si las partes no llegan a un Acuerdo entonces continua su trámite

Si las partes llegan a un Acuerdo entonces se asegura el cumplimiento del Acuerdo.

Puede el CNACJ puede convocar a una audiencia público bajo los

Principios de:

- Inmediación
- Contradicción
- Concentración
- Tutela Judicial Efectiva
- Debido Proceso



# Fase del Proceso

CNACJ  
DICTA RESOLUCIÓN

ORDENA SU ARCHIVO POR NO SER  
DE INDOLE DISCIPLINARIO:  
CARECE DE FUNDAMENTO.

DECLARA HA LUGAR A LA QUEJA ,  
IMPONE SANCIONES:

- AMONESTACIÓN VERBAL
- MULTA
- SUSPENSIÓN TEMPORAL
- SUSPENSIÓN DEFINITIVA CUANDO  
ES REINCIDENTE.

SE PROCEDE A REALIZAR NOTIFICACIÓN A LAS PARTES Y  
MEDIANTE CIRCULAR A LA CIUDADANIA



→ ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN  
EN SU EXPEDIENTE



## **CLASIFICACION DE SANCIONES**

**Conforme lo establecido por el DECRETO LEGISLATIVO N°. 1618, aprobado el 24 de septiembre de 1969; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 227 del 4 de octubre de 1969, denominado: SANCIONES A ABOGADOS Y NOTARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.**

**Las sanciones, atendiendo su gravedad están divididas en:**

- **Amonestación privada para Abogados y Notarios Públicos.**
- **Multas pecuniarias para Abogados y Notarios Públicos.**
- **Suspensión por el término no menor de 2 años, ni mayor de 5 para Abogados.**
- **Reincidencias para Abogados, suspensión hasta por dos años.**
- **Suspensión de Notarios desde un mes a hasta un año, incluso más.**
- **Reincidencias de Notarios hasta cancelación**



**GRACIAS**

---